



Bogotá, 24 de enero de 2020

Doctora
ZOILA CONSUELO VARGAS MEZA
Directora (E.J)
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª bis No 5 -53
Bogotá D.C.,

Respetada doctora Zoila:

En atención a la publicación realizada en el Portal Web de la CRC y mediante la cual invita a la formulación de comentarios a la propuesta regulatoria "Precisiones a la Resolución 5405 – RITEL", CLARO pone a su consideración los siguientes comentarios al documento:

1. COMENTARIOS GENERALES:

Este proyecto regulatorio trata de establecer una mejora normativa con el fin de resolver inquietudes o interrogantes frente a la aplicación y al alcance de la Resolución CRC 5405 de 2018, la cual tiene como objeto *"solucionar los problemas de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentados en las propiedades horizontales en Colombia"*¹.

Por lo anterior, se resalta la iniciativa de la CRC de realizar mesas de trabajo con los agentes interesados y de resolver por medio de este proyecto regulatorio las inquietudes que se presentan de la aplicación del mismo.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

2.1. Frente a la modificación del literal c del 6.6 del Anexo 8.1 del Título Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016

El artículo 16 del presente proyecto regulatorio establece:

"ARTÍCULO 16. Modificar el literal c) del numeral 6.6 del Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"Para los operadores del servicio de televisión, en cualquiera de sus modalidades,

¹ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Documento Soporte Precisiones al Ritel. Página 4.



que suministren un servicio de telecomunicaciones a inmuebles, a los cuales se aplica el presente reglamento, que no cuenten con un certificado de conformidad que señale que la red soporte cumple con el presente reglamento, sin avisar previamente a la autoridad administrativa competente para vigilar, controlar y sancionar al constructor por el incumplimiento evidenciado, ~~serán aplicables las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previstas o derivadas de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012, atendiendo a la legislación aplicable a la materia.~~ impuestas por la Autoridad Nacional de Televisión."

Como primera medida, se solicita se ajuste la redacción propuesta, en el sentido de aclarar que quien debe entregar el certificado de conformidad es el constructor; adicionalmente, es necesario que se reitere que la ausencia de la certificación no es causal para impedir la acometida de los servicios por parte de los PRST.

De la misma manera es necesario indicar que el operador del servicio de televisión no es el competente para determinar si se cumplen o no los lineamientos establecidos en este reglamento, por lo que no debería quedar en cabeza suya, la obligatoriedad de señalar o denunciar al órgano competente de la existencia o no del certificado de conformidad.

De lo anterior queda claro que la tarea de denunciar o avisar este incumplimiento escapa del objeto y funciones del PRST. En consecuencia se solicita eliminar esta obligación del proyecto regulatorio, así como toda referencia que señale que la omisión a este aviso será sancionada por MINTIC.

Esperamos que los comentarios a este proyecto regulatorio sean tenidos en cuenta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Pardo Fajardo".

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Asuntos Regulatorios y Relaciones institucionales